



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PARRA HANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 169 Fecha:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 330 - 2020-GRC-GA

01 SEP. 2020

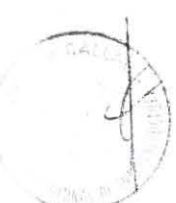
Callao, 01 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe Trabajo Remoto N°017-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 28 de mayo de 2020 de la Arq. Teresa Alva Panduro, el Informe N°590-2020-GRC/GRI-OCV del 29 de mayo de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°593-2020-GRC/GRI del 01 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1350-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 19 de junio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N°3536-2020-GRC/GA-OL del 19 de Junio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe Trabajo Remoto N°042-2020-GRC/GRI-OCV-TAP sin fecha de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N°704-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°732-2020-GRC/GRI del 25 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N°134-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 13 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N°1366-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 15 de julio de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°1439-2020-GRC/GRPPAT del 16 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Trabajo Remoto N°073-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 20 de julio de 2020 de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N°886-2020-GRC/GRI/OCV del 21 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°945-2020-GRC/GRI del 21 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1590-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 27 de julio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°4105-2020-GRC/GA-OL del 27 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorandum N°1300-2020-GRC/GA del 29 de julio de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe Trabajo Remoto N°085-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 30 de julio de 2020 de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N°958-2020-GRC/GRI/OCV del 30 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1013-2020-GRC/GRI del 30 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N°157-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 04 de agosto de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N°1524-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 06 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°1590-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N°1369-2020-GRC/GA del 10 de agosto de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N°1617-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 17 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°1682-2020-GRC/GRPPAT del 18 de agosto de 2020 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Trabajo Remoto N°108-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 19 e agosto de 2020 de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N°1096-2020-GRC/GRI/OCV del 19 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1174-2020-GRC/GRI del 20 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1714-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 25 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°1780-2020-GRC/GRPPAT del 25 de agosto de 2020 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Trabajo Remoto N°123-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 27 de agosto de 2020 de la Arq. Teresa Alva Panduro; el Informe N°1151-2020-GRC/GRI/OCV del 28 de agosto de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1234-2020-GRC/GRI del 28 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°025-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración Aprobó el Expediente de Contratación para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento*





del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” Código: 2285009, con un Valor Referencial ascendente a S/ 475,242.23 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 23/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, según los términos de referencia, conforme lo expuesto en la referida resolución;

Que, mediante Memorándum N° 593-2020-GRC/GRI del 01 de junio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, en atención al Informe de Trabajo Remoto N° 017-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 28 de mayo de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro y el Informe N° 590-2020-GRC/GRI/OCV del 29 de mayo de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, los nuevos Términos de Referencia para la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” Código: 2285009**, los cuales fueron adecuados conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 103-2020-EF,;

Que, mediante Informe N° 3536-2020-GRC/GA-OL del 19 de junio de 2020, el Jefe de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1350-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 19 de junio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, el Estudio de Mercado, a través del cual, se ha determinado el Valor Referencial por la suma ascendente a S/ 484,103.98, para la contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”**;

Que, mediante Memorándum N° 732-2020-GRC/GRI del 25 de junio de 2020, el Gerente Regional Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en referencia al Informe N° 3536-2020-GRC/GA-OL del 19 de junio de 2020, de la Oficina de Logística y en atención al Informe de Trabajo Remoto N° 042-2020-GRC/GRI-OCV-TAP sin fecha, de la Arq. Teresa Alva Pandura y el Informe N° 704-2020-GRC/GRI/OCV del 24 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, ampliar la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado a través del Memorándum N° 078-2020-GRC/GRPPAT del 13 de enero de 2020, por la suma ascendente a S/ 8,860.98 (Ocho Mil Ochocientos Sesenta y 98/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 134-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 13 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, remite opinión a la Oficina de Presupuesto y Tributación, en atención al Memorándum N° 732-2020-GRC/GRI del 25 de junio de 2020, de la Gerencia Regional Infraestructura, concluyendo que, según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el proyecto tiene un monto actualizado de S/ 12'081,363.23 y de acuerdo con la información de la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del MEF, tiene como asignación presupuestal en el presente año de S/ 1'510,104 de los cuales se ha certificado un total de S/ 618,354, no registrando devengado a la fecha, en tal sentido, considera pertinente atender la solicitud de ampliación Presupuestal;

Que, mediante Memorándum N° 1439-2020-GRC/GRPPAT del 16 de julio de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1366-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 15 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual, expide la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota N° 0000000031, por la suma ascendente a S/ 484,104.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSY GUILLERMANA PIMENTA MANSILLA
FEDATARIO ALTERN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 01 SEP. 2020



Que, mediante Memorandum N° 1369-2020-GRC/GA del 10 de agosto de 2020, el Gerente de Administración remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorandum N° 1590-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, la Previsión Presupuestaria N° 13 para el año Fiscal 2021, por el importe de S/ 338,872.79;

Que, mediante Memorandum N° 1682-2020-GRC/GRPPAT del 18 de agosto de 2020, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Memorandum N° 1013-2020-GRC/GRI del 30 de julio de 2020, el Memorandum N° 1369-2020-GRC/GA del 10 de agosto de 2020, de la Gerente de Administración y el Informe N° 1617-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través de los cuales se comunica la Previsión Presupuestal para el año 2021 por la suma de S/ 338,872.79 y en relación a la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestal otorgada mediante Informe N° 1366-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 15 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, se informa que no es factible realizar la rebaja en el SIAF-SP, en tal sentido, devuelve los actuados para las acciones correspondientes y haciendo presente que la Gerencia de Administración, deberá proceder con la anulación de la Previsión Presupuestaria para el año 2021;

Que, mediante Memorandum N° 1174-2020-GRC/GRI del 20 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorandum N° 1682-2020-GRC/GRPPAT del 18 de agosto de 2020, el Informe Trabajo Remoto N° 108-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 19 de agosto de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro y el Informe N° 1096-2020-GRC/GRI/OCV del 19 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, a través de los cuales, se informa que se ha coordinado con el Sr. Miguel Bardales la Unidad de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, quien ha efectuado las modificaciones en el Sistema SEACE, adjuntando copia del reporte; en tal sentido, solicita proceder con la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 145, 231.19, debiendo mantenerse la Previsión Presupuestaria N° 13 para el año Fiscal 2021 por el monto de S/ 338,872.19, otorgada mediante Memorandum N° 1369-2020-GRC/GA del 10 de agosto de 2020;

Que, mediante Memorandum N° 1780-2020-GRC/GRPPAT del 25 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en atención al Memorandum N° 1174-2020-GRC/GRI del 20 de agosto de 2020, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1714-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 25 de agosto de 2020, a través del cual, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario por la suma ascendente a S/ 145,232.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 1234-2020-GRC/GRI del 28 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe Trabajo Remoto N° 123-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 27 de agosto de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro y el Informe N° 1151-2020-GRC/GRI/OCV del 28 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y en virtud a lo dispuesto en el numeral 42.3 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" Código: 2285009**, indicando que el mismo cuenta con todos los documentos necesarios, conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 160 Fecha: 01 SEP. 2020



Que, mediante Memorándum N° 945-2020-GRC/GRI del 21 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia de Administración, en atención al Informe Trabajo Remoto N° 073-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 20 de julio de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro y el Informe N° 886-2020-GRC/GRI/OCV del 21 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, que la Oficina de Logística emita el Resumen Ejecutivo para la aprobación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" Código: 2285009** y una vez que la Oficina de Logística proporcione el documento requerido deberá ser derivado a la Gerencia de Administración con todos los actuados para la aprobación del Expediente de Contratación por la facultad conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional 322-2018, con lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF;

Que, mediante Memorándum N° 1300-2020-GRC/GA del 29 de julio de 2020, el Gerente de Administración remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Memorándum N° 945-2020-GRC/GRI del 21 de julio de 2020, el Informe N° 1590-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 27 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial y el Informe N° 4105-2020-GRC/GA-OL del 27 de julio de 2020, de la Oficina de Logística, a través de los cuales se emitió el Resumen Ejecutivo para la Aprobación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" Código: 2285009**, no obstante, precisa que en vista que el plazo de ejecución del citado servicio se ejecutaría en dos ejercicios fiscales, solicita gestionar la respectiva Previsión Presupuestaria conforme a Ley;

Que, mediante Memorándum N° 1013-2020-GRC/GRI del 30 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe Trabajo Remoto N° 085-2020-GRC/GRI-OCV-TAP del 30 de julio de 2020, de la Arq. Teresa Alva Panduro y el Informe N° 958-2020-GRC/GRI/OCV del 30 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestal otorgada a través del Memorándum N° 1439-2020-GRC/GRPPAT, considerando que, el plazo de ejecución del **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" Código: 2285009**, superaría el presente año fiscal, asimismo, solicita la Previsión Presupuestal para el año 2021, según cuadro adjunto;

Que, mediante Memorándum N° 157-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 04 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones remite opinión a la Oficina de Presupuesto y Tributación, en atención al Memorándum N° 1013-2020-GRC/GRI del 30 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyendo que, el plazo de ejecución del servicio de consultoría es de 150 días calendario, según Términos de Referencia, este sobrepasaría el presente año fiscal, en tal sentido, considera pertinente atender la solicitud formulada por la Gerente Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorándum N° 1590-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración en atención al Memorándum N° 1013-2020-GRC/GRI del 30 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1524-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 06 de agosto de 2020, a través del cual, solicita la Previsión Presupuestal para el año 2021, por la suma de S/ 338.872.79;

CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLEMINA PACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 60 Fecha: 01 SEP. 2020



procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...);

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala: "En caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido";

Que, los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse, la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o de presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el literal d) numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública sin modalidad o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al Comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARE MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

01 SEP. 2020



19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, precisa que: "Es requisito para convocar un



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DEYSI GUILLERMINA PUMACHANA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 1.6.0. Fecha: 01 SEP. 2020



entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección”;

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, señala: “(...) 2.1.4 Ahora bien, es preciso mencionar que, tal como se ha indicado en reiteradas opiniones, la declaración de desierto no concluye con el proceso de selección, el cual continúa en curso mediante una nueva convocatoria del mismo. En ese sentido, cuando un proceso de selección convocado en el marco de la anterior Ley y del anterior Reglamento es declarado desierto, corresponde que la nueva convocatoria se realice bajo las reglas vigentes al momento de su primera convocatoria”;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el número 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” Código: 2285009**, con un nuevo valor referencial ascendente a S/ 484,103.98 (Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Tres y 98/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0038-2017-REGION CALLAO, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1780-2020-GRC/GRPPAT del 25 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1714-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 25 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000031 por la suma de S/ 145,232.00, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
CP.	PROYECTO	AC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0090	2285009	6000001	22	047	0105	00001	0025788	0085

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PRES. INICIAL	MODIF.	PPTO. MODIF.
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	484 104	338 872	145 232

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2021 por la suma de S/ 338,872.79 (Trecientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Dos y 79/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1369-2020-GRC/GA la Gerencia de Administración emite la Constancia de Previsión de Recursos N° 13 para el Año Fiscal 2021.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA FUMACIARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 145232 Fecha: 01 SEP. 2020

01 SEP. 2020

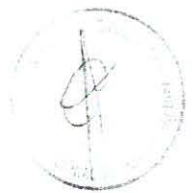




2

ARTICULO TERCERO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N°025-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional del Callao
[Signature]
ECC. RODOLFO RAUL CASTRO BETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
.....
DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 01 SEP. 2020